



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Cinco (5) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-145
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: JAVIER COLORADO GRAJALES
Accionado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Se encuentra el presente proceso al Despacho con recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el Dr. Duberney Eliud Valencia Ocampo, apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 7 de Noviembre de 2017, que impuso sanción consistente en multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 12 de Octubre de 2017.

Manifiesta la recurrente, que:

"Para la misma fecha, debí asistir a AUDIENCIA INICIAL programada para las 10:30 am, por el Juzgado Administrativo de Buga (Valle del Cauca), procesos con radicado 2016-113 donde el demandante es el señor Jose Alexander Pineda Solarte y, radicado 2016-113 donde el demandante es el señor Víctor Hugo Ibaguen Asprilla, procesos en donde ostento la calidad de apoderado.

Me es "físicamente imposible estar en dos lugares al mismo tiempo", razón ésta por la que envié una excusa por la inasistencia, escrito enviado a través de correo certificado con guía N°. RN842204593CO y recibido en su despacho el día 17 de octubre según consta en certificado adjunto.

Desatendiendo mi solicitud de excusa, el despacho, me impone una sanción pecuniaria de 2 salario mínimos legales mensuales vigentes, y a mi parecer sin observancia de las garantías constitucionales y procesales para acceder a la justicia y debido proceso, además de no garantizar el cabal ejercicio de mi mandato judicial (derecho al trabajo) y a percibir una remuneración correspondiente afectando mi mínimo vital."

Para el Despacho no es de recibo lo manifestado por el recurrente, puesto que si bien dentro del término legal presentó escrito con el que pretendía excusarse, se limitó a manifestar que ese mismo día se encontraba en otra audiencia celebrada en el Juzgado Primero Administrativo de Buga, sin que allegara prueba sumaria que permitiera comprobar dicha situación, lo cual era su obligación pues en su cabeza estaba la obligación de demostrar su dicho, lo cual no ocurrió.

Ahora bien, no le asiste razón al profesional del derecho cuando manifiesta que se le están transgrediendo sus garantías constitucionales y procesales para

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2016-145
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Javier Colorado Grajales
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

acceder a la administración de justicia y al debido proceso, puesto que dentro del término de tres días siguientes a la celebración de la audiencia inicial presentó el escrito con el que pretendía excusarse, y dentro del término de ejecutoria del auto que impuso sanción interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión, luego ha hecho uso de todas las garantías procesales que le asisten para ejercer su derecho de defensa, diferente es que en el transcurso del presente trámite no haya aportado prueba alguna que justificara su inasistencia.

Conforme lo anterior, el Despacho no repondrá el auto del 7 de Noviembre de 2017 y tampoco concederá el recurso de apelación por improcedente, conforme lo dispuesto en el artículo 180 numeral 3 del CPACA que dice:

"(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma manuscrita de César Augusto Delgado Ramos.
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**